



REGULACIÓN Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN ANIMAL EN COLOMBIA.

UNA REVISIÓN AL CASO SANTA MARTA, (GATOS Y PERROS DE LA CALLE).

Angie Del Carmen Cervantes Cera

Jeimys Paola Pabón Castro

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Facultad de Humanidades

Programa de Derecho

Santa Marta, Colombia

2022



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Angie Del Carmen Cervantes Cera

Jeimys Paola Pabón Castro

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de:

ABOGADO

Director (a):

Magíster en Derecho Comercial Celina Patricia Anaya Saade

Línea de Investigación:

Nuevas perspectivas de los derechos

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Facultad de Humanidades

Programa de Derecho

Santa Marta, Colombia

2022

Nota de aceptación:

Aprobado por el Consejo de Programa en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acuerdo Superior N° 11 de 2017 y Acuerdo Académico N° 41 de 2017 para optar al título de (escriba el nombre del Programa)

Jurado

Jurado

Santa Marta, ____ de ____ de ____

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios, por ser mi eterna compañía, por darme la nobleza y el amor por esta causa. A mis queridos padres, quienes siempre me han apoyado en el amor inmenso que tengo por los animales, a mi amiga incondicional, esa que diariamente lucha por la protección de los mismos y a mis amadas compañeras de vida de cuatro patas Piri, Alaska y Manchitas, que me enseñaron lo que es el amor desinteresado e incondicional.

Angie Del Carmen Cervantes Cera

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la fuerza para seguir adelante con mis sueños. Así mismo le agradezco a mi madre por ser mi apoyo incondicional y por los esfuerzos en estos años que garantizaron mi éxito en la carrera, a mi padre por acompañarme en el proceso, a mi abuelito por creer siempre en mí y por enorgullecerse de cada uno de mis logros, a mi pareja por su apoyo y amor incondicional, por creer siempre en mí y motivarme cada día, a mi amiga Angélica por acompañarme en todos los momentos de dificultad, a mi tutora Celina Anaya por su dedicación y trabajo incondicional en mi proceso académico.

Angie Del Carmen Cervantes Cera

Resumen

Alrededor del mundo muchos países cada día avanzan sobre la protección de los derechos de los animales, brindando mecanismos de defensa que pueden ser utilizados para que sus derechos no sean vulnerados, sin embargo actualmente en Colombia, son pocos los que verdaderamente se pueden utilizar para este tema, en sus leyes no se refleja una protección completa, por ende, se presenta la siguiente investigación con la finalidad de proponer mecanismos de protección como solución alternativa a la falta de amparo que tienen los animales en condición de calle en Colombia. Para alcanzar esto, utilizaremos la metodología documental que siguiendo a Andrés Botero Bernal (2016) permite el desarrollo de capacidades reflexivas y críticas a partir de un análisis de la regulación y de las posiciones doctrinarias entorno al problema planteado, junto a esto, se utilizará también la técnica de la encuesta y la entrevista para conocer la percepción de la población frente al maltrato y abandono de los animales en Santa Marta, con una muestra intencional de personas. Esta investigación se divide en cuatro capítulos los cuales abordarán el tema de la protección de los derechos de los animales.

Palabras clave: Protección de los animales, derechos de los animales, mecanismos, vulneración de los seres no humanos.

ABSTRACT

Around the world, many countries are advancing every day on the protection of animal rights, providing defense mechanisms that can be used so that their rights are not violated, however, currently in Colombia, there are few that can truly be used for this. Subject, its laws do not reflect a complete protection, therefore, the following investigation is presented with the purpose of proposing protection mechanisms as an alternative solution to the lack of protection that animals have in street conditions in Colombia. To achieve this, we will use

the documentary methodology that, following Andrés Botero Bernal (2016), allows the development of reflective and critical capacities from an analysis of the regulation and doctrinal positions around the problem posed, together with this, it will be used also the technique of the survey and the interview to know the perception of the population regarding the mistreatment and abandonment of animals in Santa Marta, with an intentional sample of people. This research is divided into four chapters that will address the issue of the protection of animal rights.

Keywords: Animal protection, animal rights, mechanisms, violation of nonhuman beings.

Contenido	
INTRODUCCIÓN.....	1
Justificación.....	3
1. Capítulo 1: CONTEXTO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN ANIMAL NACIONAL E INTERNACIONAL	4
Aspectos legales en Colombia respecto a la protección animal	4
Algunos aspectos jurisprudenciales en Colombia en relación con la protección animal .	6
Aportes internacionales a las leyes de protección animal.....	13
1. Aporte de Panamá.....	14
2. Aportes de Alemania	15
3. Aporte de Italia	16
2. Capítulo 2: ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EXISTEN EN COLOMBIA UTILIZADOS COMO MEDIO DE PROTECCIÓN A LOS SERES SENTIENTES	17
1. Acción de Tutela	19
2. Acción Popular	20
3. Acción de Cumplimiento.....	222
4. Habeas Corpus	23
3. Capítulo 3: DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN DE LA FAUNA CALLEJERA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA.....	25
1. Entrevistas	27
2. Encuestas	34
4. CAPÍTULO 4. PLANTEAMIENTO DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS DE MEJORA EN CUANTO A LOS MECANISMOS QUE ACTUALMENTE SON CONSIDERADOS IDÓNEOS EN COLOMBIA PARA LA VELACIÓN DE DERECHOS ANIMALES.	39
Código De Protección Animal.....	39
Mesas de diálogo para la protección animal.....	40
Implementación de Políticas Públicas De Protección Animal	42
Inclusión de los animales como seres de derechos en La Constitución Política de Colombia.....	43
5. CONCLUSIONES.....	44
6. BIBLIOGRAFÍA.....	46

Índice de tablas

Tabla 1 Entrevista del sujeto número 1, preguntas y respuestas	29
Tabla 2 Entrevista del sujeto número 2, preguntas y respuestas.	30
Tabla 3 Entrevista del sujeto número 3, preguntas y respuestas.	29
Tabla 4 Entrevista del sujeto número 4, preguntas y respuestas.	30
Tabla 5 Entrevista del sujeto número 5, preguntas y respuestas.	31
Tabla 6 Entrevista del sujeto número 6, preguntas y respuestas.	32
Tabla 7 Entrevista del sujeto número 7, preguntas y respuestas.	33
Tabla 8 Preguntas realizadas en la encuesta virtual.....	35
Tabla 9 Respuestas de la encuesta virtual, por porcentajes.	38

Índice de gráficos

Gráfico 1 N° total de personas encuestadas y total de respuestas obtenidas en las encuestas.	36
Gráfico 2 Respuestas a la pregunta ¿considera que en santa marta deben crearse mesas de dialogo de protección animal? Si su respuesta es sí, ¿cada cuánto?.....	37

INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que los seres humanos, dentro de su capacidad de convivir con otros seres vivos, a lo largo de su propia historia han venido compartiendo espacio, tiempo y relación con animales de diferentes y variadas especies. Si bien en la antigüedad sabemos que los animales eran mayormente utilizados como ayudas en los campos o en general como apoyo para el trabajo pesado, incluyendo las guerras y actividades de ocio, es de notar que desde siglos también han sido seres de compañía, sobre todo los caninos y felinos. Práctica social que con el avanzar de las sociedades se ha venido incrementando notablemente y que en la actualidad nos permite concebir a estos animales no solo como seres sintientes y sujetos de derecho, sino que también como integrantes de las familias y por ende de la sociedad.

En este caso, Colombia no es la excepción, en la actualidad son numerosas las familias que deciden compartir su cotidianidad con una mascota, que, si bien no se limita a caninos y felinos, seguramente prevalecen estos dos últimos. Con el avanzar de la sociedad se ha incrementado este vínculo afectivo entre el ser humano y el animal, algo que ha tenido mucho peso con el pasar del tiempo a tal punto que hoy en día hablamos de cambios en las leyes, eliminación o introducción de algunas de estas, para garantizar una vida digna y plena de estos seres vivos no humanos. Aun así, es y ha sido un proceso lento y complejo, al menos en nuestro territorio, al igual que en otros países pertenecientes a Latino América, ya que, existe todavía mucho rechazo sobre la idea que los animales son seres que merecen la atención y el respeto que merecemos los seres humanos.

No es y no será un secreto para nadie que esta idea de introducir a los animales en las leyes vigentes para protegerlos y garantizarles vidas dignas es un tema que ha creado mucha polémica, no solo entre los ciudadanos sino que también en los gobernantes, veamos como por ejemplo, en nuestro país es culturalmente hablando un ritual o una costumbre asistir a las corridas de toros, anteriormente los individuos no polemizaban tanto sobre el asunto como se hace hoy en día y de la misma forma se está haciendo con cualquier

especie en situación de vulnerabilidad, cambio en la forma de pensar y actuar entre los integrantes de la sociedad que genera desconcierto y una fuerte división de pensamiento.

El estudio que se presenta a continuación se centra principalmente en la regulación y los mecanismos de protección animal vigentes actualmente en Colombia, en casos de los derechos de los animales, maltrato, abandono, cuidado, salud, vulnerabilidad, entre otros. Por lo anteriormente dicho se realizó una investigación específicamente en la ciudad de Santa Marta (Colombia), centrando las ideas principalmente en la fauna callejera, población representada por perros y gatos que habitan las calles de la ciudad, los cuales, en su mayoría viven en un completo estado de abandono por el Estado, las entidades encargadas y por habitantes de la misma.

El proyecto en cuestión gira alrededor de la definición de las leyes nacionales y territoriales, jurisprudencia, decretos, plan de protección animal territorial en la ciudad de Santa Marta, además del acceso a la justicia en casos de defender la vida, salud, integridad y más derechos de los animales, de igual manera se relaciona con una comparación del proteccionismo animal internacional, el cual nos dará una guía para la propuesta de posibles alternativas frente al caso de vulneración de derechos o maltrato animal.

La característica principal del presente es el estudio de los mecanismos de protección a los cuales se pueda acudir en caso de presentar casos de maltrato o vulneración de los derechos de los animales. Por consiguiente, el interés principal del análisis de los derechos que pueden tener los animales que han sido la compañía del ser humano en muchos casos puede significar que el Estado reconozca que son seres que deben tener una especial protección.

Para abarcar este tema, se tomaron en cuenta la opinión de diferentes personas que residen en la ciudad de Santa Marta y que reflejan el conocimiento o desconocimiento de estos mecanismos de protección, sin embargo, también en virtud del estudio se entrevistaron a personas preparadas por su papel en la protección de estos seres.

Justificación

Los animales son seres vivos que acompañan a los seres humanos y que, entre otras cosas, son de vital importancia en la naturaleza, motivo por el cual su lugar no puede ser sustituido por invenciones del hombre. De esta manera entendemos que en su mayoría las personas respetan la vida, la salud, la integridad y los demás derechos que le aseguran una convivencia pacífica con estos; por eso en casos de maltrato, abandono y vulneración debe haber mecanismos para poder acceder al sistema de salud o/y justicia, siendo o no doliente de estos animales.

Los innumerables casos en Colombia donde se vulneran los derechos de los animales y el hecho que las personas no tengan una efectiva forma de protegerlos se ve reflejado en la precaria protección que el Estado brinda, sin castigo a los que realizan acciones que hacen sufrir a los animales y demás omisiones. La propuesta de alternativas de protección animal se ha venido estudiando y desarrollando comparando con otros países como Alemania, Italia y Panamá, que tienen unas políticas de protección animal dentro de sus constituciones políticas, en este sentido se permite una amplia información del proteccionismo animal que funcione para en otros estados, siendo este un tema de suma importancia y tratado por diferentes organismos como fundaciones, refugios, zoológicos, grupos sociales, entre otros, que luchan por que se les dé un reconocimiento más amplio de sus derechos y en especial a los que más cerca están de las personas, como son los perros y los gatos.

Dicho lo anterior es de suma importancia agregar que este estudio no solo es de interés sino fundamental para en primer lugar comprender la situación actual de la fauna callejera en nuestro país, sobre todo en la ciudad de Santa Marta y en segundo lugar para verificar la idoneidad de los actuales mecanismos de protección y complementar con alternativas de mejora si es el caso.

1.Capítulo 1: CONTEXTO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN ANIMAL NACIONAL E INTERNACIONAL

En el siguiente capítulo se abordarán los temas sobre los aspectos legales en Colombia respecto a la protección animal, algunos aspectos jurisprudenciales en Colombia en relación a la protección animal y el aporte internacional a las leyes de protección animal.

Aspectos legales en Colombia respecto a la protección animal

A continuación, se presentarán los aspectos legales en Colombia, partiendo por la enunciación de las normas que existen relativas a la protección animal.

En Colombia el avance legislativo en relación con la protección animal no ha sido de gran relevancia, sin embargo, es necesario resaltar lo existente en regulación en torno al tema: La primera legislación sobre la protección de los animales en Colombia se expidió en diciembre de 1989 por el Congreso de la República de Colombia y fue la *ley 84 de 1989*, la cual creó el estatuto Nacional de Protección animal y contravenciones; en esta ley se regula lo referente a su procedimiento y competencia, en la cual se protegía a los animales de cualquier sufrimiento que el hombre pudiera causarle con intención o sin ella, de esto que su artículo primero dictara que: “Los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre” (Ley 84, 1989). Sin embargo, en la práctica esta ley nunca fue implementada en la realidad, mucho menos al permitirse en el territorio nacional el padecimiento de estos seres por cultura como la tauromaquia, el sacrificio de animales siendo maltratados para preservar una cultura, entre otras prácticas.

Anterior a esto, existían las siguientes normas: La *Ley 5 de 1972* reglamentada por el *decreto 497 de 1973*, la cual se encargaba de promover distintos tipos de campañas educativas con la finalidad de generar conciencia en cuanto al trato digno animal en la población, incentivar desde los infantes hasta los veteranos a profundizar su amor, cuidado y respeto por estos seres, incluso estipula que la policía debe prestar sus servicios para la protección de estos.

Sucesivamente encontramos *La ley 9 de 1979*, en su artículo 307 estipula que el sacrificio de animales para el consumo humano solo podrá desarrollarse en mataderos debidamente autorizados y por la autoridad a la que le compete, cumpliendo con todos los demás requisitos que la ley estipula, bajo el debido cuidado del Ministerio de Salud (Ley 9, 1979, art. 307).

En la actualidad también se cuenta con la *Ley 576 de 2000*, la cual estipula la práctica versada de la medicina veterinaria y zootecnia, de igual manera las leyes que regulan la tenencia, registro y cuidado de perros considerados de raza “potencialmente peligrosa” (Ley 576, 2000), como la *Ley 746 de 2002* (Ley 746, 2002).

Y para culminar, la *Ley 1774 de 2016* emitida por el Congreso de la República, la cual hizo una modificación a la *Ley 84 de 1989*, el Código Civil, el Código Penal y de Procedimiento Penal, encargándose de castigar todo tipo de maltrato animal, dicha ley, en su artículo 1 estipula que: “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial” (Ley 1774, 2016, art. 1). También busca la unificación de sus entidades jurídicas para que desarrollen la fomentación de los derechos de los animales ley 1774, del 6 de enero de 2016, art 10, afirmó “El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrá desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales” (Ley 1774, 2016, art. 10).

En el artículo 3 de la Ley anteriormente mencionada, el Congreso de la república en el año 2016, reguló los principios y en su inciso a señala que: “El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel” (Ley 1774, 2016, Art. 3).

Es así como se observa que existe en Colombia un marco legal que ofrece en principio de protección a los animales y que de alguna manera crea un escenario de herramientas jurídicas para que estos seres sintientes encuentren un respaldo a la conservación de su vida y del bienestar mismo, sin embargo, la situación de algunos animales en el país y en especial de Santa Marta es desafortunada; siendo esto objeto de esta investigación ahondaremos en ello más adelante.

Algunos aspectos jurisprudenciales en Colombia en relación con la protección animal

En relación con los aspectos que han sido decididos por vía de jurisprudencia, es importante resaltar en este segmento la posición de las altas cortes para comprender el avance que existe hasta el momento ante la protección animal.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a algunos espectáculos violentos que se dan con los animales, un claro ejemplo de esto es la tauromaquia, en la cual *“la lucha del hombre por demostrar a los demás que es superior a ‘la bestia’”* (Corte Constitucional, C-367, 2006) los lleva a cometer actos crueles pero aceptados por la sociedad, aunque al llevarse a cabo la demanda de inconstitucionalidad frente al reglamento taurino se declararon las razones por las cuales esta actividad predominante en el país debe ser abolida (Ley 916, 2004).

También se encuentran otras prácticas violentas que fomentan el maltrato animal en diferentes especies, por ejemplo, las peleas de gallos, costumbre milenaria que consiste en un juego muy popular en pueblos y pequeñas ciudades donde se crían a los gallos y se entrenan para que sean luchadores hasta la muerte, frente a un público que ovaciona y apuesta dinero u objetos de valor al mejor postor. De igual manera encontramos otras peleas con animales diferentes, tipo los caninos, la dinámica es básicamente la misma, pelear hasta la muerte frente a un público. Este tipo de prácticas llevan a que los animales sean víctimas de golpizas y maltrato durante los entrenamientos, algo que conlleva a que crezcan con comportamientos no idóneos que pueden llevarlos a ser hasta un peligro no solo para otros animales sino para la sociedad. Grandes investigaciones como las que realizó Tom Symonds (2019) para la BBC, han llevado hasta un tráfico total de este tipo de “entretenimiento”, que cubre muchos más lugares del mundo.

De acuerdo con la corte constitucional otras de las ramas del poder público también dan su punto de vista sobre esta temática, como lo es la rama legislativa en Colombia. Estas aseguran que: *“Protección al animal: El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel”* (Ley 1774, 2016, art 3) Complementándose con lo anterior la corte también aseguró que los animales sean protegidos del sufrimiento, así mismo que las personas deben evitar causar daño en ellos, debido a que ellos tienen derechos al ser parte de la naturaleza y riqueza natural de la nación: “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera” (Corte Constitucional, C-431-00, 2000). Lo que se debe resaltar es que dentro de la diversidad natural están los animales y no solo las plantas; de muchos animales dependen los ecosistemas de los cuales vivimos los seres humanos, por lo cual, el Estado a través de lo anterior quiere y debe cuidar de los animales.

En relación con lo anteriormente descrito, se propone en este segmento algunos de los fallos que más impacto han tenido en nuestro país por lo novedoso de sus decisiones y la protección que ofrece al animal indefenso.

La Corte Constitucional ha desarrollado una lista de jurisprudencia con decisiones con respecto a los derechos de los animales:

- ***“Acción de tutela contra decisión de junta directiva de conjunto residencial: Procedencia excepcional para proteger derecho a la tenencia de animales domésticos como parte del libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad familiar”*** (Corte Constitucional, T-155-12, 2012). En esta sentencia también se desarrolla el derecho a tener un animal doméstico y que se le considere como un miembro más de su núcleo familiar, por lo cual debe recibir aceptación y protección no solo de la familia sino también del Estado, por lo cual no puede en sus leyes interponer limitaciones o negativas a sus administrados para tenerlos y cuidarlos, por lo que se debe tener en cuenta que cuando los animales resulten “potencialmente peligrosos” se debe realizar un debido proceso contenido en la *Ley 746 de 2002* “por la cual se regula la tenencia y el registro de perros potencialmente peligrosos” (Ley 746, 2002) con ellos y no solo decidir negarle a la familia que pueda tener su animal doméstico.

- ***“Acción de tutela contra decisión de junta directiva de conjunto residencial: Procedencia excepcional para proteger derecho a la tenencia de animales domésticos como parte del libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad familiar”*** (Corte Constitucional, T-034-12, 2012), de igual manera en esta sentencia la corte decide sobre la tenencia de animales domésticos en propiedad horizontal, siendo parte de las familias y que este vaya en contra del reglamento del edificio, por lo cual tener animales domésticos tiene unas responsabilidades a sus propietarios como su cuidado, aseos, alimentación, buen trato y otros quehaceres con los animales. Para esto la corte se apoya en la Sentencia C-479 de 2011, para decidir sobre asuntos sobre animales domésticos en las propiedades horizontales.

- **“Actividades taurinas, coleo y riñas de gallos:** *La norma ha debido declararse inconstitucional, por afectación a los derechos al ambiente y a la protección a los animales frente al sufrimiento de dolor innecesario*” (Corte Constitucional de Colombia, C-666-10, 2010) Los derechos de los animales son de rango constitucional por lo cual este de ser protegido por el Estado y todos sus administrados, sin embargo en esta sentencia la corte toma la decisión de que hay otros derechos fundamentales dentro de un estado social de derecho y democrático que son más importantes que otros, como un claro ejemplo es que *“el derecho a la libertad religiosa, los hábitos alimenticios de los seres humanos, investigación y experimentación médica”* (Corte Constitucional, C-045, 2019) la libertad religiosa, los hábitos alimenticios de los seres humanos, investigación y experimentación médica; los cuales algunas veces entran en conflicto con los derechos al no sufrimiento de los animales, además de ser sacrificados y maltratados para la satisfacción de otros derechos, aunque la corte en su pronunciamiento resalta que en las prácticas con animales donde no se puede evitar su sacrificio, se den procedimientos que eviten el sufrimiento excesivo.

- **“Acto de maltrato:** *Supone intervención en la salud o integridad con un impacto significativo en las funciones vitales de los animales*” (Corte Constitucional, C-041-17, 2017) en esta sentencia *“La Corte debe establecer si la utilización de la expresión ‘menoscaben gravemente’ en el tipo penal previsto en el artículo 339A, adicionado por el artículo 5º de la Ley 1774 de 2016, desconoce el principio de legalidad con motivo de la presunta indeterminación insuperable de lo acusado, al dejar presuntamente que los jueces decidan a su arbitrio cuando se causa una lesión a un animal, más aún si no existe una tabla de graduación que permita su determinación”* (Ley 1774, 2016).

- **Animales domesticados y animal de fauna silvestre:** La corte ha reafirmado la forma correcta de adquirir animales que se encuentren dentro del término domesticado de dos formas, la primera es cuando la propiedad se ha obtenido con permisos y licencias para mantenerlos en cría, es decir los llamados zoo criadero, la segunda es cuando son obtenidos de zonas permitidas para la caza, que son muy diferentes en su cuidado y

mantenimiento a los animales domésticos, por lo cual su adquisición y propiedad debe estar constatada por el Estado (Corte Constitucional, T-608-11, 2011).

- ***Animales silvestres y mamíferos marinos:*** La prohibición de que trata esta sentencia es sobre a quién va dirigida, la cual es especificada que no es a un solo individuo, sino que tiene una generalidad a cualquiera que realice esta práctica con animales, tendrá que recibir las sanciones de la infracción directa de la norma en Bogotá, siendo un acto administrativo de carácter general, abstracto e impersonal, pero está especificado para el distrito capital, Bogotá, por lo cual antes estos casos deben ser atendidos por vía ordinaria y no a través de una acción de tutela, (Corte Constitucional T-725-03, 2003).

- ***“Animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes: Prohibición por vía legislativa se ajusta a los mandatos de la Constitución ecológica”*** (Corte Constitucional C-283-14, 2014) Dentro de las manifestaciones culturales se prohíben las prácticas de maltrato animal en Colombia, por lo cual la corte reitera que la constitución política es dinámica con estos temas, sobre todo la integridad de los animales silvestre nativo o exóticos que sean utilizados en estas manifestaciones no pueden ser maltratados ni vulnerados, por que irían en contra de una normativa constitucional, siendo muy pocas las normas que tratan este tema concerniente animales en los circos, generando la prohibición del uso de estos, debido a que no son actividades que expresan arte o cultura, sino maltrato y vulneración de seres que no pueden defenderse por sí mismos, el estado les brinda protección. (Corte Constitucional C-283-14, 2014).

- ***“Animales:*** Como seres sintientes, resulta irrazonable que el ser humano no les prodigue un trato decente y no tome en consideración sus intereses” (Corte Constitucional C-041-17, 2017) Dentro de la normativa en Colombia, se prohíbe el maltrato animal, las practicas que causen vulneración o agravio en los animales están contenidas como agravantes del maltrato animal, algunas de estas son las prácticas que hacen las personas como entretenimiento y que su resultado sea el maltrato de los animales cualquiera que sea su especie, domésticos, salvajes, silvestres, entre otros,

no tiene una especificación sino que trata de manera general el maltrato y vulneración de los animales dentro de sus agravantes. (Corte Constitucional C-041-17, 2017).

- **Armonización del deber de protección animal con otros derechos:** La Corte Constitucional (2019), nos dice que *“la armonización del deber de protección animal con otros derechos exige del legislador y del intérprete constitucional establecer criterios de razonabilidad o proporcionalidad que fundamenten las excepciones a la protección animal en el orden jurídico colombiano”* (Corte constitucional C-045-19, 2019) asimismo señala que de acuerdo con lo consagrado en la Carta Magna *“es obligación del Estado velar por la protección del medio ambiente y que los animales domésticos o salvajes hacen parte del medio ambiente, razón por la cual merecen cuidado y protección porque son seres sintientes y no artículos.”* (Corte constitucional C-045-19, 2019).
- **“Asamblea de copropietarios: Responsabilidad en tenencia de animales domésticos”** (Corte Constitucional T-035-97, 1997). Los animales y las personas crean vínculos emocionales que los unen, haciendo que los primeros hagan parte fundamental de su familia, por lo cual tienen una protección y una garantía de su integridad desde el ámbito jurídico, teniendo en cuenta derechos como el desarrollo libre de la personalidad, derecho de formar una familia, y el derecho a la intimidad, sin embargo se tocan temas como la propiedad horizontal donde se crean unas reglas y lineamientos en los copropietarios que se usan para un ambiente tranquilo en la convivencia de todos. Tener animales domésticos es permitido, pero cuando estos crean un perjuicio con los copropietarios o vecinos sobre todo cuando está en la propiedad horizontal, se pueden tomar medidas restrictivas para detener el daño causado, como tener medidas preventivas, y que el propietario del animal asuma la responsabilidad en esos casos, (Corte Constitucional T-035-97, 1997).
- **“Consideración de los animales y la propensión por el reconocimiento de la titularidad de ciertos derechos”** (Corte Constitucional C-283-14, 2014): En esta sentencia se habla de manera precisa de una prohibición, pues *“se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional”* (Corte Constitucional C-283-14, 2014). Los animales son seres llenos de vida, que

pueden sentir dolor igual que las personas por lo cual el estado les brinda una protección especial, en cuanto su cuidado y alimento las personas que los cuidan deben proporcionarles los mínimos vitales, pero cuando se encuentran en una condición especial como es el circo esa protección debe ser aún más importante para el estado, debido a que ellos son parte de muestras artísticas, donde son educados o adiestrados debido a su naturaleza, son unas habilidades especiales con sus cuidadores (Corte Constitucional C-283-14, 2014).

La corte constitucional se ha proclamado en favor de los derechos de los animales cuales quiera que sea su especie, dentro de constitución ecológica el estado protege a los animales como parte de las riquezas naturales de la nación (Corte Constitucional T-760-07, 2007) en su relatoría la corte protege derechos de animales domésticos, salvajes, silvestres, entre otros; todos tienen una especial protección antes la constitución y la ley por lo cual no pueden ser objeto de maltrato o vulneración, siendo responsabilidad de sus propietarios concederles unas mínimas condiciones para su vivencia, estén en una familia, en una propiedad horizontal, en un circo, en un zoológico, criadero, de lo cual en su línea jurisprudencial tenemos una Constitución ecológica que trata las *“implicaciones en la protección de los animales”* (Corte Constitucional C-889-12, 2012); de igual manera referencia el tema de la *“Obligación del Estado y de los seres humanos sobre respetar la vida e integridad de los animales”* (Corte Constitucional T-095-16, 2016), en esto es importante rescatar que el Estado tiene un rol principal en la protección de la vida de los animales porque es quien puede prohibir las prácticas humanas donde se vean maltratados o vulnerados, aunque estén dentro de manifestaciones artísticas culturales, y es que dentro de las normativas, no se mira explícitamente derechos a estos seres pero se realizan las prohibiciones a las personas que intentan causarles algún daño a su integridad, (Corte Constitucional C-041-17, 2017) de igual forma las personas tienen unos derechos como el desarrollo de la libre personalidad que está muchas veces arraigada a los animales que están bajo su cuidado, siendo estos parte esencial de su vida, (Corte Constitucional C-439-11, 2011).

La protección de los derechos de los animales a través de la acción de tutela se ha debatido en la corte, debido a que reitera que existen otros mecanismos más idóneos para su protección (Corte Constitucional T-436-14, 2014), otra aclaración dentro de su relatoría

es la declaración universal de los derechos de los animales, la cual señala que no se puede considerar como un instrumento que integra el bloque de constitucionalidad, debido a que en sus normas se deja claro que para pertenecer a este es necesario que dichos derechos deban tratarse de derechos humanos, y por el contrario los animales son diferentes y tienen un tratado distinto a los humanos, por lo cual queda excluido del cuerpo de bloque de constitucionalidad, aclarando que existe la prohibición del maltrato, y la protección de su integridad (Corte Constitucional, C-048-17, 2017).

Aportes internacionales a las leyes de protección animal

Observando los derechos de los animales desde un marco legal internacional, la primera ley que se creó en el mundo que estaba en contra del maltrato animal y que desencadenó una línea en el tiempo fue en Irlanda en 1635 creada por el primer conde de Stratford, llamado Thomas Wentworth, ley que prohibía a las personas atar de las colas a los caballos para realizar la tarea del arado y fisurar la lana del ganado ovino; el conde Wentworth le dio su nombre a la mencionada ley. La pena de la vulneración de esta misma acarrearía para la persona una multa cuantiosa o en los peores casos la privación de su libertad, (Graciano, 2013).

La siguiente ley en proteger a los animales se creó en La Colonia Estadounidense de Massachusetts Bay, en el año de 1641, esta fue escrita por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward de Suffolk (Inglaterra-Reino Unido) basada en el Massachusetts Body of Liberties en la cual trataba sobre la protección de los animales domésticos. Cabe resaltar el derecho número 92 el cual dice: *“a ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida a éste normalmente retenida para uso humano”*, (De Gea, 2017).

En la Declaración de la organización de las Naciones Unidas (1978) se reconoce que los animales poseen derechos al igual que los seres humanos considerando que toda vulneración innecesaria hacia la vida de estos podría ser considerada como genocidio, pues

se ve afectada su dignidad y trato digno; además, toda violación y desconocimiento de aquellos derechos fijados en el respectivo preámbulo, no serán causal eximente de responsabilidad para aquellos que les causen dolor, pues todo trato de humano – animal, debería ser igual a la relación humano – humano, incluso, podría considerarse negligencia la falta de educación desde la infancia en lo que concierne al amor, respeto y buen trato hacia los animales.

A continuación, y en referencia a lo explicado en los anteriores párrafos se presentarán un breve análisis de la temática vista desde la perspectiva de algunos países, para de esta manera enriquecer la información obtenida y tener puntos de comparación y de referencia diferentes:

1. Aporte de Panamá

Como nos muestra la Organización Mundial de Salud Animal, citada por Manteca y Salas (2015), “Un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o estrés”.

La primera norma que se publicó en Panamá para la protección de los animales fue del 07 de junio de 1995, *Ley 24 de 95*: “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, después de esta se realizó varios cambios dentro de sus normas que tratan con la protección de los animales (Ley 24, 1995).

La que más ha marcado este tema es del jueves 18 de octubre de 2012, en que se aprobó la *Ley 70 de 2012*, la cual trata sobre los derechos de los animales domésticos, en donde busca como finalidad la prevención, erradicación y sobre todo el abandono, y aquellos actos de crueldad contra los animales domésticos, los cuales son definidos de la

siguiente manera: “especie que convive o sea susceptible de convivir con el ser humano, y cuyo ciclo de vital, en condiciones ideales, se desarrolla en dependencia de este, ya sea como animal de compañía, trabajo, granja, o producción, espectáculo, deporte, o alguna actividad relacionada con el ser humano” (artículo 2 de la ley 70 de 2012, Panamá).

Lo anterior refiere a una amplia caracterización de lo que se podría proteger a través de esta ley, no solo a una categoría pequeña de animales, muy por el contrario, en su definición aclara que casi todos los animales pueden llegar a considerarse como “Domésticos” y ser protegidos de todo acto de maltrato, crueldad, abandono y lo que pueda significar el sufrimiento y muerte del animal.

Dentro de la misma ley se desarrollan artículos, los cuales buscan un mayor cuidado en los animales que son utilizados para experimentos, de cualquier clase, en la cual no se halle otra manera de realizar investigación, de esta manera prohibiendo en muchos casos el uso de animales en experimentos, de igual forma prohíbe que para las industrias de cosméticos el uso de animales en su labor.

La *Ley 70 de 2012* desarrolla un amplio campo de protección de los animales, dándole una dignificación de su vida en el territorio, obligando a todos los ciudadanos que tengan o no animales a su cuidado a prestarles unas mejores condiciones de vida, de esta manera protege en mayor instancia sus derechos.

2. Aportes de Alemania

La Constitución Política y las leyes en Alemania son las más protectoras de los animales en todo el mundo, siendo reconocida por todas las organizaciones de protección animal como un ejemplo para los demás países.

“Desde 1994, la constitución alemana (Grundgesetz) recoge la protección del medio ambiente (Staatsziel) como objetivo del Estado”. En donde se ve un proteccionismo desde cualquier autoridad administrativa del estado, colocando a todas las entidades de orden público una obligación que es la de proteger a los animales (Yarza, 2012).

3. Aporte de Italia

En Italia la Constitución política es la principal protectora de los derechos de los animales, “La denominada constitución de los animales domésticos, la ley que regulará los derechos y deberes de estos animales en Italia, ha entrado en vigor en todo el país” (“Entra en vigor en Italia la “constitución” de los animales domésticos”, 1991) debido que en ella se considera que los animales domésticos son un ser de protección, recibiendo derechos y algunas obligaciones, pero no es la única que tiene esta consideración, porque por medio de un acto legislativo se creó el Decreto Legislativo 224 bajo el título “Código de la Protección Civil” el cual brinda una excelente protección a los animales, no solo en su integridad sino también en situaciones de riesgo por causas de desastres naturales, de los cuales resultó en su momento de difusión un impacto positivo entre las personas, debido a que los ciudadanos que sean propietarios de animales recibirán una protección del estado a sus mascotas, de igual manera la obligación de aportar al estado también fue puesta en esta normativa al obligar a pagar impuestos por su tenencia, destacando de esta normativa tenemos que “El artículo 1 del nuevo Código de Protección Civil definió el servicio de la entidad como: el conjunto de las competencias y de las actividades dirigidas a tutelar la vida, la integridad física, los bienes, los asentamientos, los animales y el ambiente de los daños y del peligro de los daños derivados de eventos calamitosos” (Protección Civil para animales por ley, 2018) de lo cual se considera que los animales como se ha dicho son seres de protección civil, y son los principales vulnerados en casos de desastres naturales en el territorio, porque ellos no tienen manera de buscar un resguardo, o recibir asistencia médica de ser heridos en estos casos extremos.

Siguiendo con las normativas en Italia el Código Penal de 1859, contiene normas que prohíben el maltrato en animales no solo en lugares como sus hogares o refugios, sino también en lugares públicos, siendo esto una afectación a sus derechos y también a los que se considera como moralidad pública la cual es el derecho de todas las personas, “En el artículo 491, se prohibía actos crueles, sevicias, torturas, y maltrato a todas las especies de animales, con el fin de reprimir la crueldad sobre los animales actos que por su naturaleza, tienden a devolver al hombre insensible a los sufrimientos ajenos. Además, defiende que se castiga el maltrato de los animales en cuanto que ofende los sentimientos de piedad y compasión que el hombre tiene sobre los animales y que se ofenden cuando estos sufren crueldad y sufrimientos innecesarios” (Serrano, 2005, p. 243). Por otra parte, es importante comprender que no solo se encuentran protegidos por la constitución y la ley civil, sino también por el código penal, pues en casos de maltrato, abandono, crueldad y/o tortura, este fija sanciones a las personas que cometan estas conductas, lo cual ofrece un blindaje aún a los derechos de estos seres; esto es un aporte importante para los modelos de protección animal de otros países.

2.Capítulo 2: ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EXISTEN EN COLOMBIA UTILIZADOS COMO MEDIO DE PROTECCIÓN A LOS SERES SENTIENTES

En el presente capítulo analizaremos en detalle los actuales y vigentes instrumentos jurídicos que existen en territorio colombiano frente al tema de protección animal, teniendo en cuenta la ley 1774 de 2016, la cual modificó la ley 84 de 1989, que busca desarrollar ciertos mecanismos de protección animal

y en contra del maltrato de los mismos, basándose en la solidaridad y bienestar como principios fundamentales plasmados en su artículo 3 (Congreso de la República, 2016).

Cabe resaltar y se muestra de vital importancia para el análisis nombrar que la Corte constitucional se pronunció acerca de este tema, no solo para tratar el tema de que los animales son seres sintientes sino que también son sujetos de derecho, en efecto, en la Sentencia C-666 de 2010 por primera vez esta máxima autoridad determina que: los animales deben recibir protección frente a sufrimiento y dolor en espectáculos de tipo culturales, se regulan los eventos tradicionales con animales en algunos municipios o distritos, que las autoridades no pueden destinar dinero público a la realización de dichas actividades culturales o tradicionales y que solo en estos casos especiales se verá excepcionado el cumplimiento del deber constitucional en cuanto a protección animal.

Teniendo en cuenta esto y continuando con la idea, Contreras (2017) expresa que si bien existe una ley en contra del maltrato animal, el Congreso de la República sigue promoviendo eventos tales como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas, las tientas y las peleas de gallo, con la justificación que son eventos meramente culturales y arraigados a las tradiciones del país, situación que de igual forma debe tener en cuenta que independientemente de eso no se puede ser indiferente ante el sufrimiento innecesario de los animales, teniendo en cuenta que son seres sintientes, por lo que va en contra del principio de solidaridad.

Hart *“sostiene la tesis según la cual la existencia de un sistema jurídico depende necesariamente de la utilización compartida de criterios de validez y*

ésta a su vez del criterio de identificación de normas jurídicas” (Hart, 1963, citado por Caracciolo, 1991) por lo tanto es interesante citar que: “Será de entender el ambiente como el contexto en el que distintos seres sintientes llevan a cabo su existencia, base conceptual que excluye cualquier visión meramente utilitarista que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos” (Corte Constitucional, 2010).

Ahora bien, en Colombia se encuentran algunos instrumentos jurídicos como mecanismos de protección, dentro de estos podemos identificar los siguientes:

1. Acción de Tutela

Cuando hablamos de la acción de tutela hacemos referencia específicamente al **artículo 86** de la Constitución Política de Colombia, donde se nos especifica que: cada individuo tendrá acción de tutela para exigirle a los jueces, cuando sea necesario, a través de procedimientos idóneos la protección de sus derechos constitucionales, toda vez que estos resulten ser vulnerados o de alguna forma amenazados por la acción u omisión de cualquier entidad pública.

Mediante procedimiento preferente y sumario la protección de sus derechos constitucionales será inminente siempre que estos resulten vulnerados o amenazados por acciones u omisiones de las entidades públicas, es necesario resaltar que la acción de tutela puede ser presentada por la persona afectada o a través de apoderado judicial. Claramente la ley se encargará de establecer los casos en donde la acción de tutela se utilice contra acciones y conductas que perjudiquen de forma grave y de manera directa al interés colectivo o en su defecto

cuando el solicitante se encuentre en situación de indefensión (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por otra parte, tenemos que en la sentencia T-095 (2016) *“se revoca el amparo del derecho de petición y declarar la improcedencia de la acción de tutela para defender el bienestar animal, ya que, aunque se presente deliberadamente un deber constitucional de la defensa del mismo, no se demuestra la realidad de un derecho importante frente a los animales, ni su exigibilidad mediante la acción de tutela, al tratarse de un interés difuso, no individualizable. Sin embargo, se desencadenan una serie de obligaciones frente a la protección animal como deber de las personas, como evitar el maltrato, la tortura, la crueldad y el velar por su bienestar e integridad, teniendo en cuenta la ley.”*

2. Acción Popular

En la Constitución Política encontramos específicamente en el **artículo 88** que la acción popular se encarga de regular todas aquellas acciones de naturaleza popular para la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos, y que tienen relación alguna con el ambiente, (Constitución Política de Colombia, 1991). Respecto a lo anteriormente dicho, encontramos que en la Sentencia T-254/93, se hace referencia a que el ambiente está determinado como patrimonio común de toda la humanidad y que por ende, su protección debe asegurar la supervivencia de las generaciones tanto actuales como las futuras, así mismo, vemos que la ley 472 de 1988 denomina como derechos e intereses de la colectividad un ambiente sano y un equilibrio ecológico próspero, así mismo, como lo sustentan Martínez y Trujillo (2001) *“la vulneración de estos puede ser objeto de una acción popular”*. (p. 45)

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente podemos hablar de cómo se incluye a los animales al interno de aquel concepto de ambiente, ligándose entre otras cosas a la idea del principio de solidaridad con el objetivo principal de mantener un equilibrio sano entre el ser humano y la biodiversidad, y por otra parte, el principio de responsabilidad para con los seres sintientes (Corte Constitucional, T-095-16, 2016).

Es importante tener en cuenta que si bien lo declarado anteriormente no solo es un argumento importante y válido, hay que tener en cuenta que, así mismo como la acción de cumplimiento, este instrumento jurídico ha demostrado falencias de suma importancia, ya que, se ha limitado notablemente a proteger específicamente a seres silvestres y los recursos renovables, excluyendo de esta forma a los demás animales que pertenecen y viven en nuestro territorio actualmente, aunque resulte fundamental incluir a cualquier ser vivo no humano en la legislación (Mantilla, 2022).

Para dar un ejemplo enmarcado en lo que hemos explicado en los anteriores párrafos, podemos hablar de *“Los micos de Patarroyo”* (“Los micos de Patarroyo”, 2014), en este caso en específico se presentó esta acción para asegurar la salvaguarda de estos seres, es así que en el año 2014 el Consejo de Estado prohibió al señor Manuel Elkin Patarroyo, médico inmunólogo colombiano, la explotación de micos en sus investigaciones experimentales, aun así en el año 2015 el Consejo de Estado en sección Cuarta revocó el fallo de la Sección Tercera del mismo, alegando que los animales no son sujetos autónomos de derecho (Semana, 2014).

3. Acción de Cumplimiento

Como podemos observar en el **artículo 87** de la Constitución Política Colombiana, cualquier persona puede presentarse ante cualquier autoridad judicial con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de cualquier ley o en su defecto de cualquier acto administrativo. En el caso en el que la acción prospere, la sentencia decretará el cumplimiento del deber que se omitió (Constitución Política de Colombia, Art. 87, 1991).

Teniendo en cuenta esto y actuando al mismo tiempo como un medio de control de la Ley 1437 de 2014, nos indica Blanco (2003) que la anterior está *“instituida para exigir el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”* (p. 158). De esto, podemos percibir la exigencia del cumplimiento de toda normatividad más allá de la Constitución, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978) toda vez que esta resalta el derecho a la vida libre de maltrato y crueldad, además de precisar la salvaguarda de sus derechos por parte de los organismos de protección.

En base a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), Alterini (1978) explica que todo animal, al nacer igual ante la vida, goza de los mismos derechos a la existencia, entre otras cosas, comenta que se muestra fundamental comprender que la muerte se presenta como un ciclo de vida común en todo ser viviente, aun así, es de vital importancia tener en cuenta que la muerte provocada a los animales debe ser indolora e instantánea, y aún más, que durante el ciclo vital de los mismos se debe mantener un trato digno, para así lograr establecer una conexión entre los derechos del hombre y los derechos del animal.

Teniendo en cuenta y bien claro lo anteriormente explicado, es necesario destacar una posible falencia del mismo, ya que, si bien el Congreso ha logrado la efectiva expedición de leyes que tienen como objetivo principal salvaguardar la integridad de los animales, la rama ejecutiva no reglamenta ni de forma eficiente ni de forma eficaz. De este mismo modo, una

de las principales barreras es el total o parcial desconocimiento de las leyes vigentes en el territorio, situación que conlleva a que los ciudadanos no logren ejercer esta acción, por lo tanto, es de vital importancia reforzar y fomentar la atención por parte de las autoridades pertinentes, para que de esta manera se logre ejecutar la ley como es debido y expresado.

4. Habeas Corpus

Hemos visto a lo largo del presente trabajo como ha evolucionado en Colombia la legislación frente al tema del bienestar y protección de los animales, así como vimos que ha sido a lo largo del tiempo un tema que ha generado polémica y controversia no solo en el gobierno sino que también entre los ciudadanos. Aun así tenemos como certeza única que el Consejo de Estado (2016), admite que los animales son seres sintientes, con los cuales los seres humanos comparten una determinada relación; por tal motivo es de completa responsabilidad de los integrantes de la sociedad velar por el bienestar de los mismos.

Implementar el Habeas Corpus en el tema del bienestar y protección animal es un tema que genera mucha controversia en nuestro país puesto que algunas personas expresan su descontento frente a esta posibilidad, ya que, de una u otra forma siente que es como rebajar al ser humano a la misma categoría que los animales. Un argumento que ya hemos tratado y podemos decir que no es del todo válido, seres humanos y animales tienen los mismos derechos, por ende, elevar la importancia de la vida de estos seres no consigue que se minimice la vida del ser humano.

Para darle sentido a lo expresado anteriormente, podemos hablar del caso de un oso de anteojos conocido como Chucho, el abogado Luis Domingo Gómez Maldonado en el pasado año 2007 promovió un Habeas Corpus a favor de la liberación del animal cuyo destino era permanecer en cautiverio en un zoológico de la ciudad de Barranquilla. Consecuente a dicha petición, la Corte Constitucional calificó dicha petición como

improcedente ya que actualmente en Colombia, dicho ordenamiento jurídico no coexiste (AUDIO, 2017).

Si bien sabemos que el Habeas Corpus es una acción exclusiva para las personas, pero que nos indica que tiene como objetivo la salvaguarda de la garantía suprallegal de la libertad de las mismas, esto nos puede llevar a pensar que no es del todo incompatible para velar por los animales como seres sintientes como cualquier otro ser vivo en el territorio nacional, por tal motivo serían visto como sujetos de derechos y por tal razón, legitimados para exigir protección, cuidado, mantenimiento, entre otras (Corte Suprema de Justicia, AHC4806- 2017, 2017). Podemos añadir entonces que el Habeas Corpus es una oportunidad para el reconocimiento judicial de todos aquellos derechos que le corresponden a los animales y así mismo la personalidad jurídica de los mismos.

3.Capítulo 3: DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN DE LA FAUNA CALLEJERA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA

En la ciudad de Santa Marta, existe una política pública dentro del plan de desarrollo de la misma, la cual tiene una proyección de desarrollo del año 2018 al año 2043, la cual cuenta con campañas anuales de esterilización de animales en condición de calle y cualquiera que lo necesite (Principalmente estratos 0, 1 y 2), para la disminución de los casos de maltrato y abandono callejero en perros y gatos, siendo este uno de los ejes principales de estas políticas públicas en el distrito. De esto debemos tener en cuenta que en el año 2018 en el distrito, se realizó esta jornada de esterilización frente a la creciente problemática de abandono de animales, sin embargo el número de animales que fueron llevados a este procedimiento alcanzó solo los 3.000 cifra que no llega ni a la mitad del número total de casos de abandono en las calles del distrito la cual asciende a los 55.000 casos pendientes, como comenta Daniela Soto, de la Fundación Nabguana citada por Pacheco (2019). En los dos últimos meses del año 2019, se llevaron a cabo alrededor de 4000 esterilizaciones, las cuales 3500 estuvieron destinadas a animales con hogar y 500 a animales en condición de calle, afirmó Angélica Peña Granada, citada por Pacheco (2019), animalista de la ciudad, enlace de la implementación de la Política Pública de Bienestar y Protección Animal del Distrito de Santa Marta, al igual que las jornadas de vacunación; si bien estas esterilizaciones son de ayuda y gran relevancia para el cuidado y salud de los animales, no genera una solución directa a la protección de estos, teniendo en cuenta que si la autoridad encargada no hace seguimientos de los abandonos ni aplica las sanciones necesarias para quien maltrate o abandone un animal no humano en la ciudad de Santa Marta, es como si las medidas fueran inexistentes teniendo en cuenta que el problema no son los animales sino el hombre y su falta de moral.

Desde el punto de vista constitucional, la protección animal puede estar prevista en

el artículo 79 en *“la obligación de conservación y cuidado de un medio ambiente sano”* (Constitución Política de Colombia, Art. 79, 1991), pero no existe una norma que consagre el contenido del derecho de los animales, sin embargo es necesario resaltar que los animales son parte integrante del medio ambiente y lo que a ellos le suceda impacta de manera negativa o positiva al medio ambiente, en tal sentido, es necesario regular el derecho del animal con un contenido que sea verdaderamente eficaz.

Ahora bien, de cara a la realidad que se observa en la ciudad de Santa Marta, con los casos de abandono y maltrato, con base a la información que las organizaciones que lideran la protección animal en nuestra ciudad nos ofrecen, se tiene que el abandono y maltrato de los animales, en particular los gatos y perros en vez de disminuir va en incremento. Una muestra de ello es el último censo llevado a cabo en el año 2017 por el área de zoonosis de la Secretaría de Salud Distrital, se determinó que en la ciudad de Santa Marta hay 55.229 animales, caninos y perros, el informe además arrojó que del total 34.982 fueron caninos y 20.247 son felinos, y en materia de animales en situación de abandono la cifra está cerca de 797 animales de los cuales 437 son gatos, claramente tales números no concuerdan con la realidad puesto que diariamente, a percepción de la población, esta se incrementa. En lugares como el Parque Deportivo Bolivariano, conocido mejor como el antiguo Polideportivo, reconocido escenario de la ciudad, el abandono de los animales es bastante notoria, teniendo en cuenta que se abandonan de 4 a 5 gatos diariamente, muchos de ellos en estado de embarazo.

Ahora bien, ésta problemática que encierra la pregunta de si *¿Son suficientes la regulación y mecanismos de protección animal que existen en Colombia?*, no solo se justifica desde la obligación de la conservación de lo ecológico, sino que además representa la necesidad de investigar en razón de que, por motivos consecuencialistas el maltrato animal da lugar al maltrato de hacia los seres humanos. Es así como, la problemática que plantea esta propuesta aborda aspectos de regulación cuyo análisis y reflexión generan aportes para el comportamiento del hombre que se somete a un orden normativo y que debe tener plena observancia de este. El maltrato animal tiene una connotación de trastorno disocial y el desarrollo de este según Cajal (2018), da lugar a un trastorno social de la personalidad, lo cual repercute en la sana convivencia que se busca con el efecto de la normatividad.

Los animales hacen parte del medio que nos rodea, de manera que su cuidado y protección no están separadas de las tareas que le corresponden al legislativo, a los entes de administración pública, a los operadores jurídicos y en general a la ciudadanía. En la actualidad existe un proyecto de ley N° 266 de 2019 "Por la cual se expide el Código Nacional De Protección Y Bienestar Animal" (Pardo, Espinoza, et al, 2020) el cual fue liderado por el Representante a la Cámara, Juan Carlos Losada, este modifica la ley 84 de 1989 Estatuto de Protección Animal, al igual que la Ley 906 de 2004 código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, sin embargo no se tiene en cuenta que la protección de los animales no solo debe estar en la ley y las campañas de esterilización que se realizan sino que tiene un alcance más significativo si se da a la concientización de las personas un mejor cuidado y más integral a los animales siendo estos una parte importante en la sociedad y que la implicación que se realiza está siendo muy limitada debe ser más profunda para lograr los objetivos de las leyes antes mencionadas.

A continuación, se presenta el análisis de una serie de entrevistas y encuestas realizadas a algunos de los animalistas más influyentes en la ciudad de Santa Marta, algunos de los cuales participan no solo en procesos que involucran el bienestar animal, sino que también la defensa de los derechos de los mismos.

1. Entrevistas

Se entrevistaron a siete personas, de las cuales siete son residentes en la ciudad de Santa Marta, los mismos siete son sujetos que declaran conocer las leyes de protección animal en Colombia, por ende, se estima que cada uno de ellos tiene conocimientos suficientes para aportar de forma positiva a este proyecto. Por otra parte, haciendo referencia a temáticas un poco más específicas como la nueva propuesta del código de protección animal planteada por Juan Carlos Lozada Vargas, se observó que el 85.7% considera viable la normatividad implementada en esta nueva propuesta y el 14.3% no lo está. Para finalizar se notó una congruencia y coherencia entre las respuestas de los participantes.

Las preguntas planteadas y propuestas fueron:

1. ¿Puede mencionar al menos 3 leyes que usted crea que han beneficiado la protección animal en Colombia?;
2. ¿Puede mencionar al menos dos mecanismos o acciones constitucionales que hayan sido efectivos para la protección animal en Colombia?;
3. ¿Qué opina respecto a la nueva propuesta del código de protección animal planteada por Juan Carlos Lozada Vargas?;
 4. ¿Considera usted que Santa Marta se encuentra dentro de las ciudades con mejores garantías en cuanto a la protección animal?, ¿por qué?;
 5. ¿Cuáles son las mayores falencias que usted identifica en el distrito de santa marta en cuanto a protección animal?;
 6. ¿Considera que las entidades administrativas prestan un buen servicio para garantizar la protección y cuidado de los animales en estado de abandono y maltrato en la ciudad de santa marta?;
 7. ¿Qué medidas implementaría usted para mejorar esa problemática?.

Tabla 1 Entrevista del sujeto número 1, preguntas y respuestas

N. RESPUESTA

1	1774 de 2016 que establece sanciones y multas en casos de maltrato; 5 de 1972 para las juntas defensoras de animales; 84 de 1989 Estatuto nacional de protección animal.
2	El hecho de considerar a los animales como seres sintientes y otorgarles derechos como el derecho a la vida, salud y bienestar integral.
3	Los objetivos son buenos, abarcan las necesidades básicas de los animales, además de las sanciones pertinentes frente al maltrato y el incentivar programas educativos es necesario y muy pertinente.
4	No, de hecho creo que es una de las ciudades con peores garantías frente a la problemática de la fauna callejera, esto debido a él poco interés por parte de las instituciones pertinentes, el mal manejo de los recursos económicos y la falta de cultura ciudadana.
5	Principalmente la falta de esterilizaciones masivas, si bien anualmente se destinan recursos económicos, no se realizan de forma continua ni masiva. Por otra parte, hace falta un buen plan educativo para la población samaria en cuanto a mantenimiento adecuado de mascotas y respeto hacia los animales. Otro punto clave es la ausencia total de las autoridades, si bien existen leyes y ellos deben hacer que se cumplan, en el momento de la necesidad no se presentan o no intervienen como se estipula. Además de eso, no hay un proyecto bien organizado de intervención para la protección de animales enfermos o con heridas graves, no hay quien intervenga ni a donde llevarlos, no obstante la alcaldía debería suplir esas necesidades.
6	No, si bien la alcaldía cuenta no sólo con recursos sino con personal idóneo para prestar este servicio, es más común que brillen por su ausencia, regularmente hacen algunas jornadas para los estratos 0, 1 y 2 pero no es suficiente para cubrir todas las necesidades sobre todo de la fauna callejera.
7	Absolutamente no, es una de las instituciones que menos se ve presente en el momento de necesidad, es sumamente difícil acudir a esta entidad y cuando se logra no hacen la intervención oportuna.
8	Hay que hacer un trabajo en equipo, las instituciones pertinentes y los animalistas no pueden trabajar por una misma causa si seguimos trabajando de forma individual. Alcaldía, autoridades y animalistas deben trabajar en conjunto para velar por el bienestar de los animales en condición de calle. La policía ambiental debe hacer valer la ley puesto que es su deber en la sociedad, la alcaldía debería instaurar sanciones graves a quienes omitan el llamado.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2 Entrevista del sujeto número 2, preguntas y respuestas.**N. RESPUESTAS**

1	Ley 1774, 2054.
2	Tutela y Popular
3	Es interesante y tiene puntos muy buenos.
4	No, ya que las entidades responsables por lo general se hacen los de “la vista gorda”.
5	Falta de empatía y falta de cumplimiento de políticas públicas.
6	Absolutamente no, es por esto por lo que la ciudad vive esta problemática, no solo no prestan un buen servicio, no cumplen con lo mínimo dictado por la ley, no hay interés ni respeto alguno.
7	En lo más mínimo.
8	Esterilizaciones masivas, continuas y gratuitas.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3 Entrevista del sujeto número 3, preguntas y respuestas.

N. RESPUESTAS

1	A nivel nacional ley 1774 de 2016 y las políticas públicas de bienestar animal, que se cumplen más en ciudades como Bogotá y Medellín.
2	Iniciativa popular legislativa, derecho de petición y cabildo abierto.
3	Normalmente el código y los decretos reglamentarios entregan herramientas para complementar las leyes emitidas y cubrir todos los vacíos legales, de tal manera que se puedan crear jurisprudencia sólida.
4	No, no hay voluntad política, sumada a la deuda histórica de los gobiernos de turnos respecto a su responsabilidad de proteger la población de fauna callejera, eso sumado a la desidia e indiferencia de la población.
5	Una política pública glucosa, con letra muerta, el volumen de esterilizaciones no logra un real impacto en la reducción y control de la población animal en las calles y ausencia de decretos reglamentarios que den fuerza a la política pública.
6	Para nada, no solo no garantizan la protección y cuidado de los animales, sino que ignoran completamente la situación.
7	No, hay ausencia total en la presencia de la policía ambiental para controlar las contravenciones a la ley 1774.
8	Esterilizaciones masivas y permanentes, educación a la población, implementar un equipo de reacción y rescate animal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4 Entrevista del sujeto número 4, preguntas y respuestas.**N. RESPUESTAS**

1	La prohibición de tracción animal, ley de política pública
2	No tengo conocimiento sobre eso.
3	No he profundizado sobre el tema, a veces es complejo confiar en las personas que giran alrededor de la política y prometen cosas para los animales.
4	Para nada, aquí no hay garantías de nada, Santa Marta tiene las leyes pero no quien las haga valer y mucho menos quienes las respeten y el dinero que debería estar destinado para este tema se lo roban.
5	No se hacen cumplir ninguna de las leyes de protección animal, la policía ambiental no sirve, no hay jornadas de esterilización continuas ni tampoco jornadas educativas para la población en temas de animales ni ambientales.
6	No, las entidades administrativas únicamente piensan en las redes sociales, en publicar fotos y hacerle creer a la gente que sí trabajan por un bien común, pero la realidad es otra, no hacen su trabajo mínimamente bien, no les importa nada más que ganar dinero y contratos jugosos.
7	¿Policía ambiental? Uno puede durar media vida esperando que intervengas, por lo general o no llegan nunca o simplemente dicen “no nos corresponde”, esa es la respuesta de cualquiera en esta ciudad, todos se lavan las manos.
8	Cambiar a toda la policía ambiental, poniendo gente comprometida con la causa y obviamente con claros conocimientos sobre intervención en accidentes o maltrato, y velar porque el plan de acción y la política pública animalista se cumpla al 100%.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5 Entrevista del sujeto número 5, preguntas y respuestas.**N. RESPUESTAS**

1	Ninguna, todas son muy leves.
2	No sabría nombrar ahora.
3	Es buena, pero desafortunadamente no tiene la misma efectividad en todas las ciudades, hay que determinar bien lo que necesita esta ciudad para poder intervenir.
4	No, empezando porque no hay sanciones efectivas, hay abandono en la cara de la policía ambiental y no hacen nada. Mientras que no haya sanciones, la sobrepoblación seguirá existiendo.
5	Policía Ambiental ineficaz, la alcaldía no invierte en jornadas de esterilizaciones constantes, hay abandonos y maltrato a diario y no sancionan.
6	No, no cumplen, no apoyan, no trabajan en lo que deberían, todo es un fracaso con ellos.
7	El peor, uno de los intendentes me trató con groserías por teléfono, al igual que a otras compañeras, no tienen ni línea telefónica propia, ni vehículos donde transportarlos. Es como si no existiera la policía ambiental. Son una burla.
8	Sanciones efectivas a los que abandonan y maltratan, aplicar el método CES (Capturar, esterilizar y soltar) si no se controla la sobrepoblación Santa Marta seguirá siendo un infierno para los animales. Vigilancia constante en los botaderos como el Poli. Campañas de educación en tenencia responsable, también de las sanciones por abandonar y maltratar animales.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6 Entrevista del sujeto número 6, preguntas y respuestas.**N. RESPUESTAS**

1	Ley 1774 de 2016, código nacional de policía y ley 2050 del 2020.
2	Acción de cumplimiento y acción popular.
3	Super importante porque ayuda a regular toda la materia de protección animales en un solo código, y esto ayuda a una mejor aplicación de la norma.
4	Santa Marta vive una difícil situación de maltrato animal y sobrepoblación.
5	La falta de voluntad política.
6	No, son pésimos.
7	El servicio es muy regular, primero porque son apenas como 10 policías ambientales que deben abarcar toda Santa Marta, guachaca y parque Tayrona, por lo tanto, se quedan cortos en la aplicación y operación.
8	Esterilizaciones continuas, gratuitas y masivas, educación en las escuelas y universidades privadas y públicas sobre la tenencia responsable de animales y aplicación de la norma capacitando a las autoridades.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7 Entrevista del sujeto número 7, preguntas y respuestas.**N. RESPUESTAS**

1	ley 1774 del 2016, ley 2054 del 2020, ley 84 del 89.
2	Hasta el momento ninguno.
3	La parsimonia de la administración, los contratos a dedo, por la negligencia de los mismos animalistas, corrupción, no permiten que se legisle con sensatez y coherencia.
4	Obviamente Santa Marta NO se encuentra estratégicamente avanzando en nada que tenga que ver o velar por el derecho de los animales, solo basta ver el panorama de maltrato, abandono y sobrepoblación callejera en playas, ríos, contenedor de basura, cerros, cañadas, calles principales, y en las calles de todos los barrios, aquí las políticas fueron hechas para seguir beneficiando a todo menos a los animales callejeros. la única estrategia que he visto, es cómo esterilizar estrato 1, 2 y 3 para desviar el recurso, cuando la lógica y el sentido de la observación nos sugiere que la problemática está en la calle.
5	Falta de coherencia en la ejecución de unas políticas públicas, falta de honradez, falta de claridad en las ejecuciones, falta de compromiso, cero intereses por parte de la administración, falta de criterios, el poco interés y respeto a dicha ley por parte de la alcaldía distrital y demás entes que deben intervenir, para la búsqueda de objetivos.
6	Las entidades administrativas hasta la fecha, no se ha cumplido la acción popular, donde se obliga un plan de contingencia, para dicha situación de sobrepoblación, ley 5420 de 2020 abandono y maltrato con los animales en santa mata, repito se encaminaron a buscar como desviar los recursos en esterilizaciones estrato 1, 2 y tres y los de la calle aun reproduciendo y mostrando la realidad
7	Considero que no prestan un servicio adecuado y acorde a lo planteado en las políticas públicas, pues son personal uniformado sin idoneidad, sin capacitación ni equipos y herramientas para abordar situaciones de maltrato animal, tanto en las casas como en las calles.
8	Implementar medidas de impacto que son a largo plazo, como es la educación en todas las localidades, que se logra llegar y a todos los estratos en general, por medio de talleres lúdicos, donde se enseña la responsabilidad, cuidado y deberes que se asumen al adquirir una compañía animal, se socializa la ley 1774 que sanciones, multas de tipo penal, le acarrea el no cumplir con lo instruido, se aborda esterilizaciones de población callejera.

Fuente: Elaboración propia.

Para concluir podemos decir que estas primeras entrevistas realizadas nos permiten visualizar de forma más clara la percepción de aquellas personas que dedican tiempo, dinero y pasión a la defensa de esta causa. Por lo analizado podemos rescatar que principalmente en la actualidad la problemática de la fauna callejera es de enormes proporciones y que la falta de apoyo y seriedad de las instituciones tales como alcaldía, policía y policía ambiental, entre otras involucradas, han dejado un abismo entre el Estado y la población defensora de animales, se logra comprender claramente que esta situación ha llevado a que las personas pierdan la fe y el respeto por aquellos que por ley deberían intervenir.

2. Encuestas

La siguiente encuesta se realizó con la finalidad de determinar la percepción que actualmente tienen algunos habitantes de la ciudad de Santa Marta acerca de la problemática de la fauna callejera y algunas temáticas que giran alrededor de la misma. La encuesta consta de quince preguntas a respuesta múltiple (SI/NO) y fue diligenciada por noventa y siete (97) sujetos.

A través de esta encuesta de opinión se busca determinar qué tipo de conocimientos poseen los ciudadanos actualmente residentes en la ciudad de Santa Marta sobre temas como políticas públicas referentes a la fauna callejera, como visualizan y perciben la situación, el maltrato, el abandono, como es la percepción frente a las autoridades pertinentes, entre otras.

A continuación, se mostrará el análisis de datos cualitativos obtenidos mediante la encuesta virtual a la población de Santa Marta en el año 2020, para obtener objetivamente la opinión de los mecanismos de protección animal actualmente en la ciudad, específicamente frente a la fauna callejera. De esta encuesta se obtuvieron en total noventa y ocho respuestas.

La encuesta presentada dispone de las siguientes preguntas:

Tabla 8 Preguntas realizadas en la encuesta virtual.

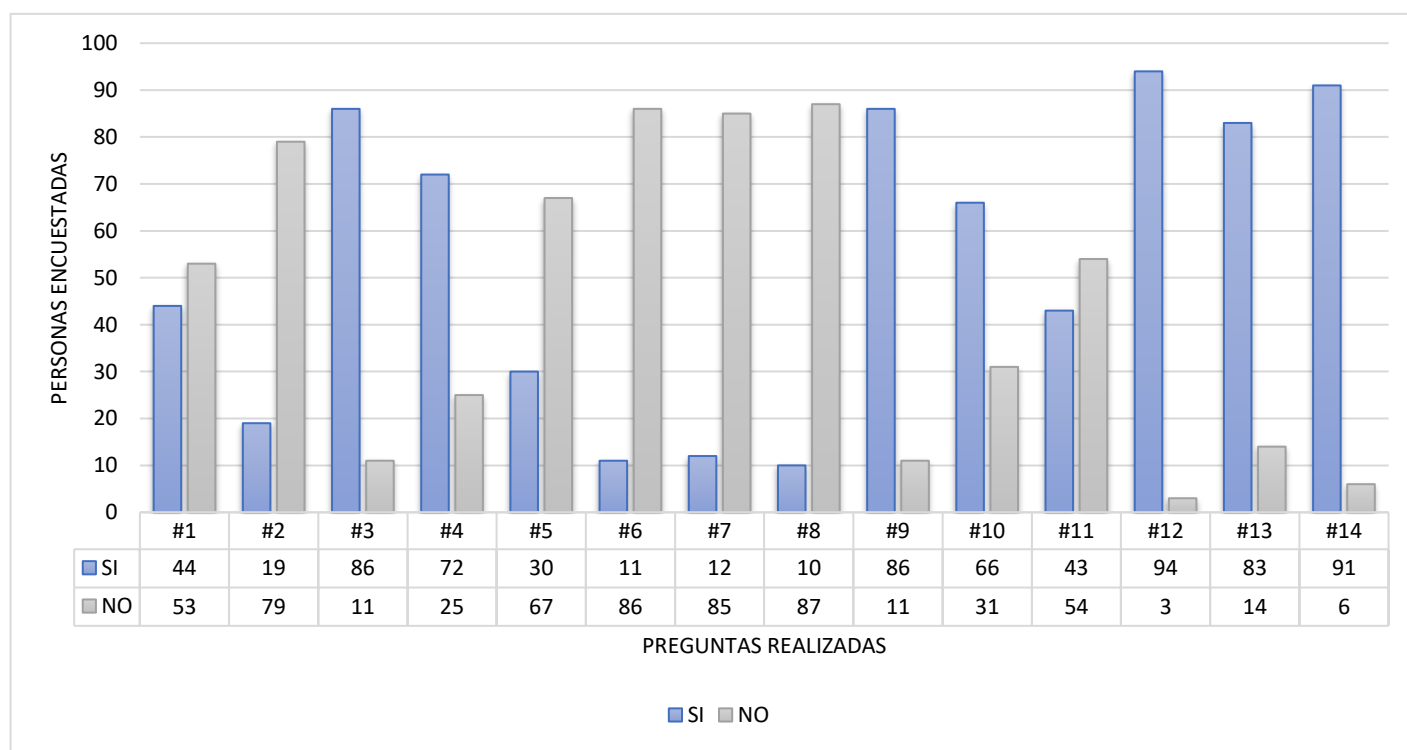
1	¿Conoce usted algún mecanismo de protección para el maltrato de los animales?
2	¿Sabe usted si las políticas de medio ambiente incluyen propuestas de protección animal en el distrito de santa marta?
3	¿Ha conocido usted casos de abandono animal en el distrito de santa marta?
4	¿Ha tenido conocimiento de las esterilizaciones a perros y gatos que se han realizado en el distrito de santa marta de manera gratuita?
5	¿Conoce alguna campaña que promueva el no abandono de los animales en el distrito de santa marta?
6	¿Considera eficaces los mecanismos implementados por el distrito de santa marta para el cuidado y protección animal?
7	¿Las autoridades como la policía ambiental han acudido cuando usted o algún conocido les ha reportado algún caso de maltrato animal?
8	¿Considera eficiente el servicio de la policía de medio ambiente de santa marta?
9	¿Considera más eficientes a los grupos animalistas que a las autoridades de protección ambiental en cuanto al cuidado de los animales en situación de maltrato y abandono?
10	¿Cree usted que durante las jornadas de esterilización gratuitas brindadas por el distrito se dio un aprovechamiento y exclusión parcial de animales en condición de calle por darle prioridad a mascotas?
11	¿Cree usted que santa marta cuenta con un ente eficaz y responsable para promover y estudiar la protección y cuidado animal en el distrito, al igual que aplicar las respectivas sanciones?
12	¿Cree necesario tener un equipo de sensibilización encargado de generar conciencia antes de cada jornada de esterilización para así comprendan el verdadero fin de esta?
13	¿Considera que santa marta es una ciudad con sobrepoblación animal en situación de calle?
14	¿Es consciente que el abandono es un problema de salud pública?
15	¿Considera que en santa marta deben crearse mesas de diálogo de protección animal? Si su respuesta es sí, ¿cada cuánto?

Fuente: Elaboración propia.

Teniendo en cuenta las preguntas anteriormente expuestas, presentamos los resultados obtenidos y el consecuente análisis, para de esta forma obtener una idea global de la percepción de los encuestados frente a la problemática propuesta en el presente proyecto. Los gráficos que se mostrarán a continuación nos permitirán comprender por un lado la totalidad de respuestas obtenidas, dividiendo el gráfico en las respuestas positivas y las negativas, además de un segundo gráfico que por otro lado nos muestra las respuestas obtenidas en la última pregunta propuesta que a nuestro aviso es la más relevante.

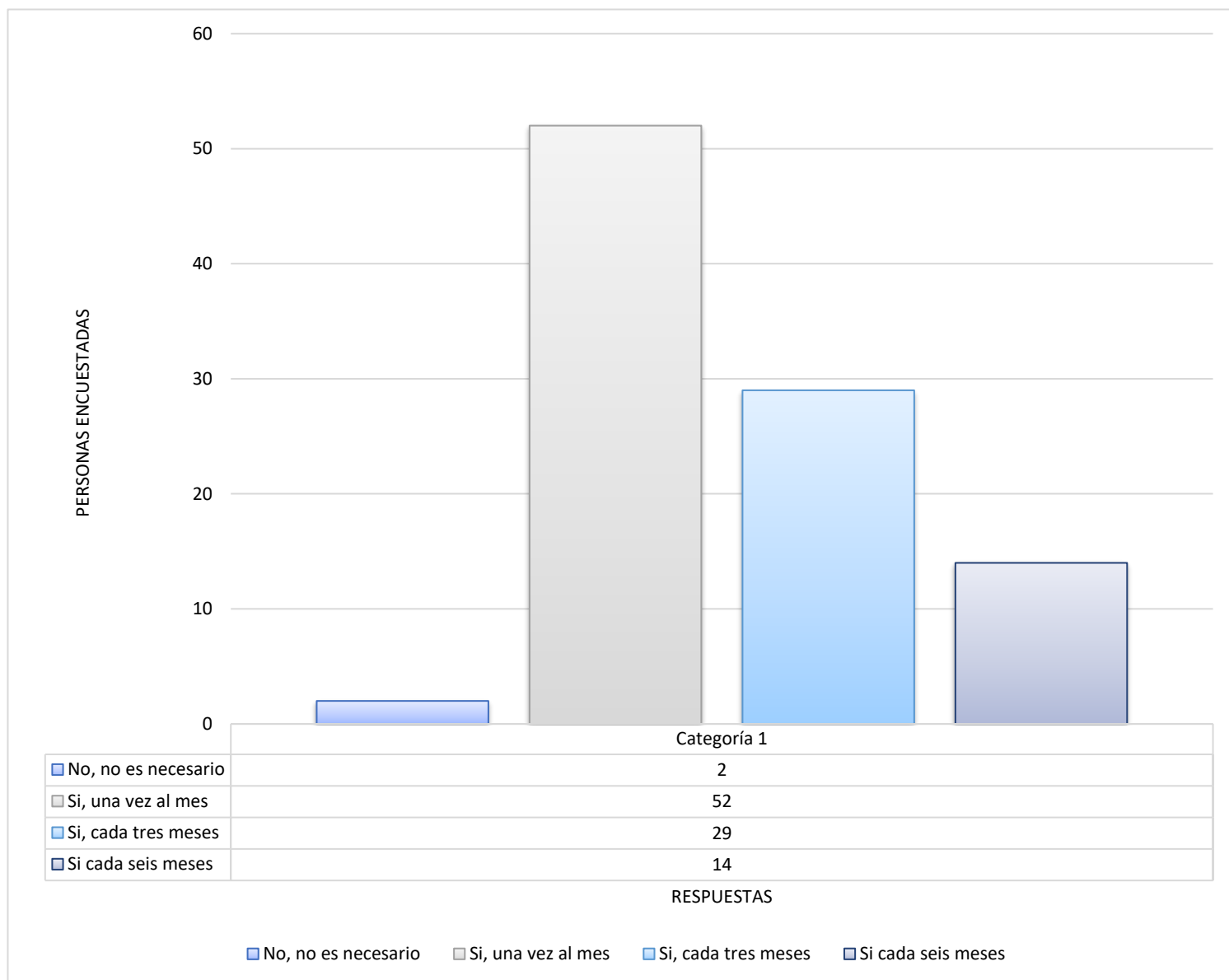
Adicional a los gráficos presentaremos el análisis individual de cada pregunta para de esta forma lograr visualizar el porcentaje de respuestas obtenidas tanto en la respuesta si, como en la no y de esta forma determinar los conocimientos y percepciones de los encuestados.

Gráfico 1 N° total de personas encuestadas y total de respuestas obtenidas en las encuestas.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 2 Respuestas a la pregunta ¿considera que en santa marta deben crearse mesas de dialogo de protección animal? Si su respuesta es sí, ¿cada cuánto?.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9 *Respuestas de la encuesta virtual, por porcentajes.*

Pregunta	SI	NO
1	46%	54%
2	19%	81%
3	89%	11%
4	74%	26%
5	31%	69%
6	11%	89%
7	12%	88%
8	10%	90%
9	11%	89%
10	68%	32%
11	44%	56%
12	97%	3%
13	86%	14%
14	94%	6%

Fuente: Elaboración propia.

4.CAPÍTULO 4. PLANTEAMIENTO DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS DE MEJORA EN CUANTO A LOS MECANISMOS QUE ACTUALMENTE SON CONSIDERADOS IDÓNEOS EN COLOMBIA PARA LA VELACIÓN DE DERECHOS ANIMALES.

El tema de la importancia de los animales en el presente trabajo ha apoyado el objetivo de la investigación sobre la protección que se les debe brindar a estos seres que por sí mismo no pueden cuidarse, alimentarse, ni brindarse unas condiciones dignas para su propia vida; por lo que se plantean unos mecanismos para brindarles esa protección y cuidado a sus derechos como unos miembros de la sociedad que se desarrollan a continuación.

Código De Protección Animal

Actualmente el código de protección animal, propuesto por Juan Carlos Losada Vargas, representante a la cámara, y aprobado por el congreso de Colombia el pasado 20 de abril de 2021, marcó un enorme avance frente al reconocimiento de los derechos de los animales en el territorio y su implementación debe ser una prioridad para las autoridades encargadas de ellos, en este caso, el documento resalta la promulgación de normas que fomentan el cuidado de todos los animales, además de los casos que resultan como maltrato animal, conductas que pueden y deben ser castigadas a través de penas como multas o restricción de la libertad.

Se muestra de vital importancia no solo hablar del código de protección animal sino implementar medidas para que este se implemente y se cumpla de la mejor manera posible, ya que, una de las mayores problemáticas frente al tema del maltrato y el abandono de caninos y felinos en las calles de la ciudad se pueden ligar a una posible relación entre el maltrato a estos seres y la violencia a los seres humanos (Contreras, 2016), violencia que si está realmente y efectivamente siendo punible por la ley,

Los animales han demostrado ser valiosos para sociedad y dentro de la opinión de los habitantes de Santa Marta se evidencio el desconocimiento de este código de protección animal que hasta su aprobación había resultado expuesto en diálogos, con el ponente Losada en espacios como universidades y canales de comunicación social.

Durante las consultas se pidió la opinión acerca de este código, dando en su mayoría una respuesta afirmativa sobre su efectiva implementación, debido a la favorabilidad que le da a las personas que tienen bajo su cuidado animales y que son considerados como otro miembro de su familia, por lo cual merece una dignificación de su convivencia. Finalmente se puede dar por sentado el reconocimiento de los derechos que tienen los animales en Colombia a través del código de protección animal.

Mesas de diálogo para la protección animal

La responsabilidad frente al cuidado y bienestar de la fauna callejera en una determinada ciudad recae no solo en las instituciones gubernamentales, sino que también en los ciudadanos de la misma, en este caso podemos hacer referencia a los grupos animalistas y rescatistas que se empeñan en garantizarle a estos seres vidas dignas aun si estos se encuentran en condición de abandono. Uno de los baches que se pueden presentar entre la sociedad y el gobierno radica en el precario trabajo que se realiza entre estos dos grupos mencionados, el gobierno trabaja bajos sus normas y leyes, pero muchas veces no hace valer las mismas y se concentra en el bienestar de pocos privilegiados y el peso de velar

por los animales recaen en unos cuantos individuos que luchan a diario por su bienestar, sin realmente contar con el apoyo de las instituciones pertinentes.

Es bien sabido que en Colombia en ciudades tales como Bogotá este tipo de iniciativas están mejor estructuradas, por tal motivo se proponen también en ciudades como Santa Marta donde la problemática es mucho más arraigada y compleja. Así como en la capital vemos que los diálogos en cuanto al tema de bienestar y protección animal se fomentan desde una visión netamente pública, ya que la Alcaldía Mayor si demuestra una notable preocupación frente al tema y trabaja en conjunto con grupos animalistas algo que permite indudablemente la construcción de iniciativas en pro de la importancia del tema de bienestar y protección animal, para de esta manera también fomentar el desarrollo de la ciudad involucrando entre otras cosas las percepciones de sus ciudadanos (Obando y Pinzón, 2014), también es viable implementarlo en Santa Marta.

Dicho esto la propuesta de mantener activas mesas de dialogo se muestra como una idea no solo útil sino fundamental, un lugar apto para que tanto entes gubernamentales, profesionales, policía ambiental y comunidad puedan sentarse a debatir y a presentar propuestas que beneficien a la fauna callejera, con el fin mismo de cubrir todos y cada uno de los puntos de mayor relevancia para que caninos y felinos en situación de vulnerabilidad puedan gozar de una vida digna y de todos los cuidados necesarios. Es de vital importancia que dichas mesas sean organizadas por líderes, ya sea un representante del distrito, de la gobernación, de la alcaldía, de la policía, de la policía ambiental, así como un representante médico veterinario zootecnista y un líder de la comunidad animalista y rescatista, de esta manera se vería un trabajo multidisciplinar capaz y pertinente.

Dentro de lo investigado con anterioridad la afirmación de que esta alternativa es favorable en opinión de una cantidad determinada de personas se dialogó sobre la proximidad que deben tener todos para comunicar las problemáticas de la vulneración que tienen los animales realizando un trabajo en equipo exhaustivo y continuo.

Implementación de Políticas Públicas De Protección Animal

La propuesta de implementar mejores Políticas Públicas que tengan por objetivo la protección de los animales es un tema que se ha mirado desde varias perspectivas, debido al excesivo incremento de casos de maltrato animal en la ciudad y al casi completo abandono de las instituciones que deberían velar por estos seres y hacer valer las leyes.

Es notable como en Colombia y más en ciudades como Santa Marta, el tema de abandono y maltrato animal es una problemática enorme, esto debido a la escasez de políticas públicas de bienestar y protección animal, pero no solo, porque si bien dichas políticas actualmente existen en nuestro territorio, estas presentan enormes falencias y se omiten en muchos casos o en la gran mayoría de estos la regulación de las sanciones impuestas por la ley son completamente invalidadas (Aguirre y Echavarría, 2014).

La demanda de las personas en el tema de protección animal ha incrementado debido a estas faltas, por lo cual se mira como una alternativa para la resolución de ellas, así se trata la solución de muchos casos de maltrato animal en cualquiera que sea su condición, desde abandono, hasta acciones que amenacen su vida e integridad física. El desarrollo de políticas como esterilización no soluciona en gran medida la problemática de abandono y maltrato animal, pero garantizar a la fauna callejera esterilizaciones masivas, continuas y gratuitas contribuiría de forma positiva al control de la población en condición de calle, se proponen entre otras cosas medidas alternativas como clínicas veterinarias con un presupuesto del Estado para atender casos, además de la creación de refugios que cuiden de los animales en desprotección hasta el momento en que se les pueda encontrar un hogar, entre otras soluciones.

Inclusión de los animales como seres de derechos en La Constitución Política de Colombia

Los aportes internacionales a la investigación dieron como resultado la propuesta de implementar dentro de la constitución política a los animales como seres de especial protección debido a sus derechos fundamentales, los cuales son reconocidos y aceptados por las personas que habitan en esos países, como lo son Alemania, Italia y Panamá.

Hablando de la constitución Política de Colombia, esta nos refiere que existe una protección al medio ambiente, por ende a la fauna y la flora presentes en el territorio. Con el objetivo de regular la relación existente entre el hombre y la naturaleza se promueve la protección a un ambiente sano, sujeto a una normatividad actualmente vigente (García, 2017), algo positivo para los animales que viven en nuestro territorio, aun así las leyes que cobijan a lo que llamamos fauna callejera, siendo animales que han sido introducidos por el hombre a lo largo del tiempo, no son del todo claras o en su defecto precarias, por tal motivo se muestra de vital importancia introducirlos de forma correcta en la constitución Política de nuestro país.

El efecto de esta alternativa en los países donde se implementaron fue de manera positiva, y les favoreció no solo a los animales sino a las personas que luchan día a día por su protección en la sociedad, los bajos casos de abandono y maltrato fueron otra evidencia que deja el reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales de los animales.

5.CONCLUSIONES

Para hablar de maltrato animal, de algún modo hay que tener un especial tacto y una comunicación asertiva, no todos los seres humanos tenemos la misma capacidad de percibir en nuestras acciones lo que está bien o mal, por tal motivo tratar este tema puede resultar un poco delicado, mientras una gran parte de la sociedad siente un enorme dolor por los animales y la vida indigna que llevan, otra parte siente una marcada indiferencia. La idea de este tipo de investigaciones no es realmente tildar de buenos o malos a los integrantes de una sociedad, pero sí de comprender hasta qué punto la supremacía del hombre puede llegar a atentar contra la vida de seres indefensos incapaces de velar por su bienestar propio sin la ayuda de los seres humanos.

No solo es una lucha para prestar un cierto tipo de atención a los caninos o felinos que se encuentran en condición de calle, sino velar realmente por garantizarles una vida digna de la misma forma en la que los seres humanos la esperamos. Existen infinitas diferencias físicas, mentales y conductuales entre el hombre y el animal, esto se puede determinar desde la biología, la genética, la psicología o la sociología, pero el derecho y las leyes deben velar por perseverar la integridad de cada uno de los seres que habitan en un determinado territorio.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en este trabajo es lícito concluir diciendo que en Santa Marta la situación de la fauna callejera no solo es un tema complejo sino que también una problemática que el Estado tiene la responsabilidad de resolver, no solo es importante la creación de leyes sino que también la aplicación de las mismas y que se obligue a los ciudadanos a respetar y cumplir lo estipulado, ya que una de las razones por la cuales la ciudad vive esta problemática de forma tan preocupante es justamente la ausencia de las instituciones frente al cumplimiento de ley. Es un trabajo arduo que nos lleva a cuestionar lo que los seres humanos hacemos en nuestra cotidianidad, es comprender cual es la mejor manera de convivir entre nosotros y con nuestros similares, es un trabajo que debe hacerse de forma interdisciplinar para abarcar por completo las necesidades del mundo que nos rodea.

La fauna callejera se ha convertido a lo largo del tiempo un problema grave y complejo que podemos situar como un problema de salud pública, es por este motivo que le corresponde al estado y a todos aquellos que trabajan por velar las leyes que nos rigen, garantizar la seguridad y bienestar no solo del ciudadano sino que también de los animales, no es un secreto que perros y gatos callejeros no hacen parte de lo que conocemos como fauna local, son “intrusos” en un hábitat que por naturaleza no les corresponde, pero están a merced de la ciudad a causa de la irresponsabilidad y la falta de empatía de los seres humanos, es por esto que se presenta de suma importancia trabajar para reconstruir mecanismos y estrategias adecuadas, viables y aptas para el bienestar y protección de los mismos.

Para concluir la presente investigación, se muestra pertinente citar al reconocido Mahatma Gandhi, que con su reconocida frase: “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales”, palabras celebres que nos debe hacer cuestionar no solo como seres humanos, sino que también como sociedad.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Alterini A. (s.o f). ¿Derecho de los animales? en Revista Jurídica. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Recuperado en http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/707/Derechos_de_los_animales.pdf?%20sequence=1
- Aguirre, N., y Echavarría, L. (2014). Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia. *Jurídicas*, 11(1), 157-178.
- AUDIO: *No es procedente el 'habeas corpus' para pedir la libertad de animales*. (2017). Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/ambiental-y-agropecuaria/audio-no-es-procedente-el-habeas-corpus-para-pedir-la>
- Blanco G. (2003). La acción de cumplimiento, comentarios a las limitaciones de su ejercicio en revista de derecho. No. 19:142-t60. Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia. Recuperado en www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2347996.pdf
- Cajal, M., Irurzún, J., Nadal, Z., Solimena, N., Widensky, B., Reyes, P., y Díaz, M. (2018). Psicopatía, criminalidad y maltrato animal. *Antrozoológia, multidisciplinario campo de investigación*, 112-133.
- Caracciolo, R. (1991). *Sistema Jurídico y Regla de Reconocimiento*. Barcelona, España. Recuperado en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10792/1/doxa9_15.pdf
- Constitución Política de Colombia (1991). Gaceta Asamblea Constituyente de 1991 N° 85. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitución Política de Colombia (1991). Gaceta Asamblea Constituyente de 1991 Art.86. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Contreras, C. (2017). La “cuasi” penalización de los espectáculos con animales por parte de la Corte Constitucional. Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambiental-y-agropecuaria/la-cuasi-penalizacion-de-los-espectaculos-con-animales-por-parte>
- Corte Constitucional (12 de abril de 2000). Sentencia SC-431 de 2000 [M.P Vladimiro Naranjo Mesa] Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-431-00.htm>
- Corte Constitucional (30 de noviembre de 1993). Sentencia ST-254 de 1993 [M.P Antonio Barrera Carbonell] Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-254-93.htm>

Corte Constitucional, (02 de marzo de 2012). Sentencia ST-155 de 2012 [M.P María Victoria Calle Correa] Recuperado de <https://contodapropiedad.com/sentencia-t-155-12/>

Corte Constitucional. (16 de mayo de 2006) Sentencia SC-367-06 [MP. Clara Inés Vargas Hernández] Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-367-06.htm>

Corte Constitucional. (25 de febrero de 2016) Sentencia ST-095 de 2016. [MP. Alejandro Linares Cantillo] Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>

Corte Constitucional. (12 de junio de 2011) Sentencia SC-479 de 2011 [MP. María Victoria Calle Correa]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-479-11.htm#:~:text=T%2D479%2D11%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20poblaci%C3%B3n%20que%20se%20ha,constituye%20un%20grupo%20particularmente%20vulnerable.>

Corte Constitucional. (1 febrero 2012) Sentencia ST-034-12, 2012. [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub] Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-034-12.htm>

Corte Constitucional. (30 de agosto de 2010) Sentencia SC-666 de 2010. [MP. Humberto Antonio Sierra Porto] Recuperado en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-666-10.htm#:~:text=C%2D666%2D10%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20funci%C3%B3n%20social%20de%20la,en%20beneficio%20de%20la%20sociedad.>

Corte Constitucional. (12 de agosto de 2011) Sentencia ST-608-11, 2011. [MP. Juan Carlos Henao Pérez]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-608-11.htm>

Corte Constitucional. (22 de agosto de 2018) Sentencia SC-041-17, 2017. [MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm>

Corte Constitucional. (20 de agosto de 2003) Sentencia SC-283-14, 2014. [MP. Jaime Araújo Rentería]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-725-03.htm>

Corte Constitucional. (14 de Mayo de 2014) Sentencia ST-725-03, 2003. [MP. Jorge Iván Palacio Palacio]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-283-14.htm>

Corte Constitucional. (06 de febrero de 2019) Sentencia C-045-19, 200. [MP. Antonio José Lizarazo Ocampo]. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm#:~:text=C%2D045%2D19%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20armonizaci%C3%B3n%20del%20deber%20de,en%20el%20orden%20jur%C3%ADdico%20colombiano>

Corte Constitucional. (30 de enero de 1997) Sentencia ST-035-97, 1997. [MP. Hernando Herrera Vergara]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/t-035-97.htm>

Corte Constitucional. (30 de octubre de 2012) Sentencia SC-889-12, 2012. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-889-12.htm>

Corte Constitucional. (30 de octubre de 2012) Sentencia ST-436-14, 2014. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-436-14.htm>

Corte Constitucional. (03 de julio de 2014) Sentencia SC-048-17, 2017 [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-439-11.htm>

Corte Constitucional. (02 de febrero de 2017) Sentencia SC-439-11, 2011 [MP. Alberto Rojas Ríos]. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-048-17.htm>

Corte Internacional de la Haya. (2015). Sentencia Australia vs. Japón, Caza de Ballenas en el Antártico. Presidente Tomka. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/4295/429554204006/html/index.html>

De Gea, T. (2017). *Abogacía Española*. Abogacía Española. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>

El Congreso de la República de Colombia. (04 de octubre de 2019) Artículo 1 [Título I] “Por la cual se expide el código nacional de protección y bienestar animal” [Ley 542 de 2021] Gaceta No.1001 de 2019 <https://www.camara.gov.co/codigo-de-proteccion-y-bienestar-animal>

El Congreso de la República de Colombia. Ley 1774 de 2016. Recuperado en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

El Congreso de la República de Colombia. Ley 1774 de 2016, (Art. 1) Recuperado en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

El Congreso de la República de Colombia. Ley 1774 de 2016, (Art. 3) Recuperado en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

El Congreso de la República de Colombia. Ley 1774 de 2016, (Art. 10) Recuperado en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

El Congreso de la República de Colombia. (06 de enero de 2016) Artículo 10 [Título I] "Por Medio De La Cual Se Modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se Dictan otras Disposiciones" [Ley 1774 de 2016]. DO: 51.818 Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html

El Congreso de la República de Colombia. (15 de febrero de 2000) Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia. [Ley 576 de 2000]. DO: 43.897 Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-105017_archivo_pdf.pdf

El Congreso de la República de Colombia. (19 de julio de 1979) por la cual se regula la Tenencia y Registro de Perros Potencialmente Peligrosos. [Ley 746 de 2002]. DO: 44.872 Recuperado de <http://www.saludcapital.gov.co/CZOO/Documents/Ley%20746%20del%2019%20de%20Julio%20de%202002.pdf>

El Congreso de la República de Colombia. (19 de julio de 2010) por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos [Ley 746 de 2002]. DO: 44.872 Recuperado de <http://www.saludcapital.gov.co/CZOO/Documents/Ley%20746%20del%2019%20de%20Julio%20de%202002.pdf>

El Congreso de la República de Colombia. Ley 746 de 2002 recuperado de <http://www.saludcapital.gov.co/CZOO/Documents/Ley%20746%20del%2019%20de%20Julio%20de%202002.pdf>

El Congreso de la República de Colombia. (20 de septiembre de 1972) Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. [Ley 5 de 1972]. DO: 33.717 Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8990>

El Congreso de la República de Colombia. Ley 9, 1979, art. 307 recuperado de https://leyes.co/codigo_sanitario_nacional/307.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20307.-,El%20sacrificio%20de%20animales%20de%20abasto%20p%C3%BAblico%20s%C3%B3lo%20podr%C3%A1%20realizarse,dicte%20el%20Ministerio%20de%20Salud.

- El Congreso de la República de Colombia. (24 de enero de 1979) Artículo 307 [Título V]. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias. [Ley 5 de 1972]. DO: 35.308 Recuperado de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf
- El Congreso de la República de Colombia. (26 de noviembre de 2004) por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino. [Ley 916 de 2004]. DO: 45.744 Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15265>
- El Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 1989) Estatuto de protección de los animales. [Ley 84 de 1989]. DO: 39.120. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1628319>
- Entra en vigor en Italia la 'constitución' de los animales domésticos, (1991). Periódico virtual El País. Roma Italia. Recuperado de https://elpais.com/diario/1991/09/02/sociedad/683762402_850215.html
- García Carmona, J. S. (2017). *Justicia ambiental en Colombia: un estudio sobre el derecho ambiental, el medio ambiente y la relación del hombre con la naturaleza desde las prácticas del buen vivir* (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).
- Graciano, Ambar. "Origen y fundamento de las leyes de protección a los animales". Encuentro Jurídico, 06 de febrero de 2013.
- Histórico: Italia prohíbe la importación, tenencia y comercio de animales salvajes y exóticos (2021). Fundación Faada. Barcelona, Argentina. Recuperado de <https://faada.org/actualidad-1469-historico-italia-prohibe-la-importacion-tenencia-y-comercio-de-animales-salvajes-y-exoticos>
- Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas. (1977). Declaración Universal de los Derechos del Animal. Londres. Recuperado de http://www.unimetro.edu.co/wpcontent/uploads/2018/05/UNESCO%20DERECHOS_ANIMALES.pdf
- Manteca, X., y Salas, M. (2015). Concepto de bienestar animal. *Zawec Zoo Animal Welfare Education Center: Barcelona, Spain*.
- Mantilla, M. (2022). Animales silvestres y derecho procesal constitucional. *DIXI*, 24(1), 1-24.
- Martínez M. y Trujillo S. (2001). *Las acciones populares en Colombia*. Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Recuperado en <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis26.pdf>

Obando Motta, M., y Pinzón, D. Estrategia de comunicación Ámiko: para la generación de conciencia sobre protección y bienestar animal en la ciudad de Bogotá desde la infancia.

Pacheco, M. (2019). *Animalistas piden Política Pública de Protección y Bienestar Animal*. HOY DIARIO DEL MAGDALENA.

<https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/272919/animalistas-piden-politica-publica-de-proteccion-y-bienestar-animal/>

Pardo, A., Espinoza, M., Muñoz Aguirre, C., Román, M., Betancourt, R., Beetar Bechara, B. N., y Suárez Manrique, W. (2020). *Proyecto de ley código nacional de protección y bienestar animal*. Corporación Universitaria Rafael Núñez.

Semana, (31 de enero de 2014). Los micos de Patarroyo. Recuperado de

<https://www.semana.com/nacion/articulo/patarroyo-ya-no-puede-experimentar-con-monos-del-amazonas/375795-3/>

Serrano Tarraga, D, (2005). La reforma del maltrato de animales en el derecho penal italiano, boletín de la facultad de derecho, núm. 26, 2005. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:bfd-2005-26-32ec1a38/pdf>

Tom Symonds, (2019). Investigación BBC El sangriento mundo ilegal de las peleas de perros. La British Broadcasting Corporation (Corporación Británica de Radiodifusión). Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47239372>

Yarza, F. S. (2012). El llamado derecho al medio ambiente: un desafío a la teoría de los derechos fundamentales. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 153-179.